

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) primero (1) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2020 00239 00

Se reconoce personería al doctor John Albert Gómez Pineda, como apoderado judicial de la persona jurídica demandada Promotora Herrera Vargas S. A. S, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal señor Mauricio Herrera Vargas, en atención al mandato conferido que aparece anexo a la actuación.

Se tiene por contestada la demanda por la sociedad demandada Promotora Herrera Vargas S. A. S., que en su contra sigue el señor Pedro José Bermúdez Espitia.

Dentro del texto de la demanda obra solicitud del actor se le conceda el amparo de pobreza, el que conforme a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, no se le concede por dos razones: la primera, la solicitud no se hace en escrito separado; y la segunda, las pretensiones de la demanda que se pretenden hacer valer corresponde a un derecho litigioso a título oneroso.

En esas condiciones, para que tenga lugar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija la hora de las 9:00 a.m, del día diez (10) del mes de agosto del año en curso.

**Advertir** a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

**Conminar** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

**Notifíquese y cúmplase,**

(Documento firmado electrónicamente)

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
Providencia notificada el 2 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico  
N° 4 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

**NOEL SOLANO ORTÍZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c7e94486ffcc3543f9e726da8d65c95faba8cbe85c7ba31528b2776  
557b9cc**

Documento generado en 31/01/2021 05:30:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**